

Circular VM Legal No. 8

Texto conciliado – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026



El pasado 5 de mayo de 2023 se conoció el texto conciliado entre ambas cámaras del Congreso de la República que pasó a sanción presidencial y entraría a regir como Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. A continuación, relacionamos las modificaciones y adiciones más relevantes:

TRIBUTARIO

- Hasta el 31 de diciembre de 2025 la DIAN podrá **suprimir las deudas de contribuyentes** frente a los cuales haya iniciado las respectivas diligencias de cobro, pero sobre las cuales no existe respaldo económico para su pago (por falta de bienes y garantía) siempre que la deuda tenga una antigüedad mayor a 4 años desde su vencimiento¹, pese a que no habrían prescrito (Art. 332).
- La **tasa retributiva por vertimientos** que se debe pagar a las Corporaciones Autónomas Regionales por parte de los prestadores del servicio público de alcantarillado será cobrada bajo el factor regional actual hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir del 1 de enero de 2025, el Ministerio de Ambiente y el de Vivienda deberá actualizar los estudios y las evaluaciones y la fórmula para calcular dicha tasa, incluyendo los criterios de gradualidad, para disminuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado de los municipios de categoría 5 y 6. (Art. 25)
- La **contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico** podrá pagarse parcialmente hasta un 90% del monto total. Antes de la modificación el monto total estaba limitado hasta un 60% (Art. 140).
- Se crea la **tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA)**. Serán sujetos pasivos de esta obligación cualquiera que solicite los servicios de dicha entidad, salvo trámites de conciliación y asuntos jurisdiccionales en los eventos que realice el

¹ Para el efecto, deberá proferirse un acto administrativo por parte de los funcionarios competentes conforme con los procedimientos adoptados por la entidad.

hecho generador descrito en la Ley. La tarifa de esta tasa será fijada anualmente por la DNDA, bajo los límites impuestos por la norma (Art. 169).

- Se crea la **tasa de protección y manejo de bienes arqueológicos** teniendo como base el costo de los servicios que presta el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Los pequeños mineros estarán exentos del pago de esta tasa.
- Los aportantes de la **contribución parafiscal de turismo** que a 30 de junio de 2023 inscriban por primera vez un establecimiento o actividad gravados por esta contribución en municipios de hasta 200.000 habitantes, o municipios PDET, o cuenten con registro nacional de turismo, quedarán exentos de liquidar y pagar dicho establecimiento o actividad hasta el 31 de diciembre de 2024 (Art. 302).
- El impuesto de **alumbrado público** sobre **predios ubicados en zonas rurales** que no se benefician con el servicio será cobrado a sus propietarios, poseedores o tenedores mediante una sobretasa al impuesto predial cuya tarifa no podrá superar el 1x1000 del mismo impuesto (Art. 271).
- Bajo el cumplimiento de las mismas condiciones, el **beneficio de auditoría** contemplado en el artículo 51 de la Ley 2155 de 2022 estará vigente hasta 2026 (Art 69).
- Se amplía el plazo para aprobar y aplicar el cobro de la **Contribución Nacional de Valorización**, permitiendo que esto se pueda hacer hasta 5 años después del inicio de la operación del proyecto. Importantes consideraciones pueden surgir de cara al principio de certeza en la contribución con esta modificación. (Art. 278).
- **Obras por impuestos:**
 - Se adiciona la **vivienda de interés social rural** como uno de los proyectos que podrán ser objeto del programa de **obras por impuestos** bajo la modalidad convenio – art 800-1 ET (Art. 292).
 - En los casos de liquidación del patrimonio autónomo por incumplimiento definitivo de la obra bajo circunstancias de fuerza mayor² el valor ejecutado del proyecto, los saldos producto de la liquidación y los rendimientos financieros serán imputados por la DIAN para extinguir la obligación tributaria del contribuyente que participó (Art. 21).
- Las entidades territoriales podrán **comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial** como fuente alternativa de financiación para los sistemas de transporte y procurando la sostenibilidad del sistema. Al respecto, no se introdujo la propuesta inicial en cuanto a establecer una sobretasa a este impuesto (Art. 174).
- Se establece como fuente alternativa de financiación para los sistemas de transporte, la **contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía**. Para el efecto, deberán los concejos municipales determinar los elementos estructurales del tributo que no dispuso la norma – sistema y método para definir costos, responsables del cobro, declaración, entre otros- ajustado a las condiciones locales (Art. 174).

² Debidamente probadas.

	<ul style="list-style-type: none"> Se eliminan las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) y a modo de sustitución se crea la figura de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes (TCCS). No obstante, la normatividad introducida no contempla los mismos beneficios que existían sobre las ADN (Arts. 187, 188 y 373). Se crea la Unidad de Valor Básico - UVB la cual será publicada el 1º de enero de cada año. Para el año 2023, el valor de la UVB será de \$10.000. Esta se utilizará para todos los cobros; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; entre otros, actualmente establecidos con base en salarios mínimos o en UVT, por lo que deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de UVB. Sin embargo, la UVB no será aplicable a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario – UVT (Art 311). 										
<p style="text-align: center;">VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se realiza la determinación de los topes de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Privado (VIP) de la siguiente manera (Art. 291): <table border="1" data-bbox="501 1061 1490 1682"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">TOPES VIS Y VIP 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">VIS</td> <td style="text-align: center;">\$156.600.000 (135 SMLMV)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VIP</td> <td style="text-align: center;">\$104.400.000 (90 SLMV)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VIS cuando se cumplan criterios de sostenibilidad, o estén en ciudades uninodales con población superior a 300.000 habitantes o aglomeraciones urbanas con población superior a 500.000 habitantes; o cuando estén en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, de conformidad con lo que reglamente el Gobierno Nacional.</td> <td style="text-align: center;">\$174.000.000 (150 SLMV)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VIS en Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada</td> <td style="text-align: center;">Podrá ser superior a \$156.600.000 (135 SLMV)</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> Hasta que lo anterior no se reglamente, tratándose de proyectos de renovación urbana, los topes serán los siguientes: 	TOPES VIS Y VIP 2023		VIS	\$156.600.000 (135 SMLMV)	VIP	\$104.400.000 (90 SLMV)	VIS cuando se cumplan criterios de sostenibilidad, o estén en ciudades uninodales con población superior a 300.000 habitantes o aglomeraciones urbanas con población superior a 500.000 habitantes; o cuando estén en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, de conformidad con lo que reglamente el Gobierno Nacional.	\$174.000.000 (150 SLMV)	VIS en Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada	Podrá ser superior a \$156.600.000 (135 SLMV)
TOPES VIS Y VIP 2023											
VIS	\$156.600.000 (135 SMLMV)										
VIP	\$104.400.000 (90 SLMV)										
VIS cuando se cumplan criterios de sostenibilidad, o estén en ciudades uninodales con población superior a 300.000 habitantes o aglomeraciones urbanas con población superior a 500.000 habitantes; o cuando estén en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, de conformidad con lo que reglamente el Gobierno Nacional.	\$174.000.000 (150 SLMV)										
VIS en Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada	Podrá ser superior a \$156.600.000 (135 SLMV)										

	<p style="text-align: center;">TOPES VIS Y VIP CUANDO NO HAY REGLAMENTACIÓN EN PROYECTOS DE RENOVACIÓN URBANA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 30%;">VIS</td> <td style="text-align: center;">Podrá ser superior a \$156.600.000 (135 SLMV) sin superar \$203.000.000 (175 SLMV)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VIP</td> <td style="text-align: center;">Podrá ser superior a \$104.400.000 (90 SLMV) sin superar \$127.600.000 (110 SLMV)</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior. • Los beneficios tributarios aplicables en estos casos dependerán del cumplimiento de los criterios previamente establecidos. 	VIS	Podrá ser superior a \$156.600.000 (135 SLMV) sin superar \$203.000.000 (175 SLMV)	VIP	Podrá ser superior a \$104.400.000 (90 SLMV) sin superar \$127.600.000 (110 SLMV)
VIS	Podrá ser superior a \$156.600.000 (135 SLMV) sin superar \$203.000.000 (175 SLMV)				
VIP	Podrá ser superior a \$104.400.000 (90 SLMV) sin superar \$127.600.000 (110 SLMV)				
<h2 style="color: #0070C0; margin: 0;">SOCIETARIO / FINANCIERO</h2>	<ul style="list-style-type: none"> • Las S.A.S. podrán ser emisores de valores y los podrá inscribir en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y negociarlos en bolsas de valores. Esto está sujeto a reglamentación por parte del Gobierno Nacional (Art. 261). • Podrán ser sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera los operadores de información que administren información financiera y crediticia (Art. 93). • Se crea el derecho a la portabilidad financiera de manera que el consumidor pueda trasladar sus productos de una entidad a otra junto con la información general y transaccional asociada a los mismos, sin que ello acarree sanción o cobro adicional al consumidor (Art. 94). • En adelante, la metodología y criterios aplicables a las tarifas de servicios portuarios será establecido por el Ministerio de Transporte (Art 251). 				
<h2 style="color: #0070C0; margin: 0;">CATASTRO</h2>	<ul style="list-style-type: none"> • El IGAC adoptará una metodología y modelo de actualización masiva para reajustar y actualizar catastralmente, por una única vez, los valores de los predios que no han sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos 5 años o aquellos cuyo proceso de formación o actualización no esté en desarrollo. Para efectos de lo anterior, deberá introducirse una limitación al incremento del Impuesto Predial derivada del reajuste del avalúo catastral (Art 49). • Se dispone la creación e implementación de mecanismos de gestión catastral multipropósito en territorios de comunidades indígenas y en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (Art. 45). 				

	<ul style="list-style-type: none"> En los contratos de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas de transporte se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el avalúo comercial, así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública³ (Art. 172).
<h2>BENEFICIOS</h2>	<ul style="list-style-type: none"> Los incentivos -aporte estatal- a la creación de nuevos empleos formales se mantendrán hasta agosto de 2026. La validación del cumplimiento de los requisitos y la posterior fiscalización estará a cargo de la UGPP (Art. 79). Podrán obtener los certificados de incentivo forestal -que reconocen una parte de los costos de mantenimiento de una plantación- el usufructuario, comodatario, tenedor, locatario o cualquier otra posición jurídica que dé cuenta de un vínculo directo soportado documentalmente sobre el inmueble en el cual se va a efectuar la plantación⁴ (Art. 60). Los ejecutores de proyectos VIS podrán solicitar al Ministerio de Minas la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y población del sector rural rurales (Art. 234).
<h2>ACCESO A LA INFORMACIÓN</h2>	<ul style="list-style-type: none"> Se crea el Registro Universal de Ingresos (RUI) para focalizar subsidios, programas, políticas y demás servicios de oferta social. Este registro se alimentará de diversas fuentes, entre ellas, la información que suministre la DIAN (Art. 70). En el 2024 el DANE efectuará el Censo Económico de Colombia para obtener información estadística de actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte (Art. 95). Se fortalecerán los sistemas para la contratación pública de manera que se pueda acceder de manera gratuita a la información en el RUP a través del SECOP (Art. 99).
<h2>ESALES</h2>	<ul style="list-style-type: none"> Se declarará la disolución de las entidades sin ánimo de lucro que teniendo el deber de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio no lo hagan dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Lo mismo ocurrirá cuando no renueven su matrícula o no envíen información por 3 años consecutivos (Art. 86).
<h2>OTROS</h2>	<ul style="list-style-type: none"> Gobierno Nacional podrá establecer aranceles inteligentes u otras medidas comerciales con relación al comercio internacional de carácter restrictivo por razones de seguridad nacional, soberanía alimentaria y protección de la industria (Art. 259). A partir de 2024 el aporte a salud por parte de los pensionados que devenguen entre 2 y 3 salarios mínimos se reducirá del 12% al 10% (Art. 78).

³ Anteriormente estaba prevista la valorización en caso de que fuera necesario y para efectos de financiación parcial del proyecto).

⁴ Antes de la modificación solo los propietarios o arrendatarios podrán ser beneficiarios.

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Las entidades públicas deberán transferir a la Central de Inversiones S.A los bienes, participaciones y activos que no sean requeridos para el ejercicio de sus funciones. El registro derivado de la transferencia de inmuebles estará exento de gastos e impuestos nacionales (Art. 328). |
|--|---|

Una vez el texto conciliado sea sancionado por el Presidente de la República, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo entraría en vigor y comenzaría a producir efectos jurídicos.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.